

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
SUAN BIOTECH, FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

CAPITULO I **DATOS GENERALES DEL FONDO.**

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de SUAN BIOTECH, FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) de Régimen Simplificado, el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005 de 24 de Noviembre (LECR), reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo (ECR) y sus sociedades gestoras y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo de Capital Riesgo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, o aquellos valores del capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Además, para el desarrollo de su objeto social principal, el FCR podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación (incluida la prestación de avales), en este último caso únicamente para sociedades participadas y siguiendo la normativa legal reguladora de los fondos de capital riesgo.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, prorrogables mediante dos prórrogas sucesivas anuales a doce (12) años, a contar desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicha/s prórroga/s se realizará/n mediando propuesta de la Sociedad Gestora a la Junta de Partícipes, quien necesariamente habrá de aprobarla con la consiguiente modificación del presente reglamento de gestión.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO II

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad gestora.

4.1 La Sociedad Gestora del Fondo es SUANFARMA BIOTECH SGEGR, S.A. La sociedad gestora fue constituida mediante escritura otorgada el 2 de agosto de 2007 ante el notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza con el número 7.884 de su protocolo. La citada sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 66.

Tiene su domicilio social en la calle Estébanez Calderón, 5. 2º C de Madrid.

4.2 La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 43 de la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

5.1 Comisión de apertura: 0,5% sobre los sucesivos desembolsos a realizar por los partícipes.

5.2 Comisión anual de gestión: La Sociedad Gestora como contraprestación a sus servicios de gestión percibirá del Fondo una comisión fija anual de gestión del 2% calculada sobre el Patrimonio Comprometido y no reembolsado. Dicha retribución será liquidada y pagadera por semestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días naturales de cada período semestral. En el inicio y liquidación del fondo se prorrateará por la parte proporcional del semestre.

No obstante lo anterior, cuando el Valor Liquidativo del Fondo sea superior al Patrimonio Comprometido, el primero será la base sobre la que se calcule la Comisión de Gestión. Asimismo, formarían parte de la base de cálculo de esta comisión de gestión las plusvalías de las desinversiones mientras no se reviertan a los partícipes, por formar parte del valor liquidativo del fondo.

Se calculará el Valor Liquidativo anualmente por la Sociedad Gestora según los criterios legalmente establecidos en la circular 5/2000 de la CNMV (Artículo 14 del Reglamento de Gestión), sin perjuicio de que en el caso de que se de cualquier circunstancia de las previstas en la Ley para su actualización (i.e. hechos significativos; principalmente compra-ventas de terceros e

inversiones/desinversiones del Fondo), se procedería al recálculo del Valor Liquidativo del Fondo

Durante el Período de Colocación, el cargo de la Comisión de Gestión se realizará sobre las cantidades comprometidas desde la fecha en que se suscriba el correspondiente Compromiso de Inversión, empezando por el primer período de colocación provisional de 3 meses y continuando por los sucesivos períodos y posibles prórrogas.

- 5.3 Comisión de éxito (CARRY): La Sociedad Gestora y las participaciones especiales de los socios fundadores (clase B) percibirán una Comisión de Éxito (CARRY) equivalente al DIECIOCHO (18) por ciento de los rendimientos netos acumulados por el Fondo, siendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha comisión para la Sociedad Gestora y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) destinado a retribuir las participaciones especiales de los socios fundadores (clase B), teniendo prioridad en el cobro el porcentaje de la Sociedad Gestora. A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, para que la Sociedad Gestora y las participaciones especiales (clase B) tengan derecho a percibir la Comisión de Éxito, deberá cumplirse la condición de que los partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad igual a la parte del Compromiso de Inversión por ellos suscrito y desembolsado, más el **“Retorno Preferente”**. A dichos efectos, se entenderá por Retorno Preferente una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho (8) por ciento (compuesta anualmente y calculada sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe neto resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes de acuerdo con la política de distribuciones prevista, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) primero, cien (100) por cien a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien (100) por cien de los importes por ellos suscritos y desembolsados, y no reembolsados previamente;
- (ii) segundo, cien (100) por cien a los partícipes, hasta que hubieren percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) tercero, nueve por cien (9%) a la Sociedad Gestora y nueve por cien (9%) para las participaciones clase B, sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo y el restante ochenta y dos (82) por ciento a los partícipes. A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo se computará como gasto los importes distribuidos en virtud del punto (ii) anterior y no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito;

- (iv) cuarto, cualquier remanente del proceso anterior – si existiera – se distribuiría ochenta y dos (82) por ciento a los partícipes, nueve (9%) por ciento a la Sociedad Gestora y otro tanto para las participaciones clase B.

5.4 Gastos a cargo del Fondo: Además de la comisión de gestión, el Fondo asumirá el pago de todos los gastos ligados a la administración y la actividad del Fondo, incluidos, a título enunciativo, los gastos de impresión y circularización de informes y notificaciones, gastos de lanzamiento y similares, honorarios legales y judiciales, honorarios de los auditores y tasadores, honorarios de analistas o científicos externos, gastos contables, gastos y comisiones que hayan surgido en relación con cualquier custodio, depositario de valores o representante de los activos del Fondo, gastos por convocatorias y gestión de la Junta de Partícipes, las comisiones en curso así como los gastos de cualquier entidad instrumental, honorarios de los asesores externos, gastos de publicidad, gastos bancarios, gastos de seguros, gastos derivados de los préstamos, gastos de cobertura, gastos de viaje y todos los honorarios de abogados, auditores, tasadores y cualquier consultor externo que surjan en relación con la identificación, evaluación, negociación, adquisición, posesión, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones que realice el Fondo, gastos asociados a operaciones de inversión fallidas en la medida en que no sean soportados por terceros, gastos por litigios o reclamaciones al Fondo o sus gestores por consecuencia de las actividades propias del Fondo, siempre que estén dentro de las buenas prácticas empresariales y demás gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión así como por último los gastos inherentes a la inclusión a cotización tanto del Fondo, como de las empresas por éste participadas, en el futuro mercado alternativo de la Bolsa de Madrid en el mercado "MAB" u otros mercados similares (AIM).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir el Fondo deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, *motu proprio*, podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de disolución, procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, o cuando le sea revocada la autorización para desarrollar sus funciones de acuerdo a lo establecido en la LECR, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

La sustitución de la Sociedad Gestora conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones pero no una indemnización para la Sociedad Gestora de acuerdo a lo previsto en el art.45 de la LECR.

Artículo 7. El Comité de Inversiones.

No está prevista la existencia de un Comité de Inversiones del Fondo, correspondiendo las decisiones de inversión y desinversión a los Comités existentes en la Sociedad Gestora.

CAPITULO III LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características básicas de las Participaciones.

El Patrimonio del Fondo esta dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones de Clase A y B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

En particular las participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento del carry tal como se define en el artículo 5 de este reglamento.

Las participaciones de Clase B se estipulan en un 1 por mil del total del Patrimonio Comprometido en el Fondo o en 20.000 euros como máximo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y por este reglamento.

Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, de cualquier cambio efectuado.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

En dichos certificados constará el número de orden, clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a las inscripciones registrales correspondientes

Artículo 10. Valor de la participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los ajustes correspondientes por el efecto del carry de las participaciones clase B y de la Sociedad Gestora.

A efectos de lo previsto en los artículos 11 y 12 siguientes, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. Inicialmente, el valor de cada participación será de CIEN (100) Euros.

Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones.

11.1 **Patrimonio Inicial; Período de Suscripción:** El Patrimonio Inicial del Fondo a la constitución asciende a dos millones ochocientos catorce mil euros (2.814.000€) euros, que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA (28.140) participaciones nominativas que se atribuirán a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.

Las participaciones del Fondo serán de Clase A y participaciones de Clase B y conferirán a sus titulares en unión con los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo y se representarán por medio de certificados nominativos.

Con posterioridad a la constitución del Fondo, y hasta transcurridos tres (3) meses (día en el que se producirá el **“Cierre Provisional”**), se iniciará un **periodo de colocación** en el que la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción. Durante este período provisional de colocación y hasta que empiecen a realizarse las inversiones del fondo, las aportaciones de los partícipes obtendrán la retribución que el banco depositario conceda a las cuentas del fondo.

Una vez producido el Cierre Provisional, se iniciará otro periodo de colocación de otros nueve (9) meses (el **“Cierre Definitivo”**). El Periodo de colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará como hecho relevante a la CNMV.

Las nuevas participaciones sociales serán emitidas a un valor igual al valor de las participaciones inicialmente emitidas en la fecha de suscripción. No obstante, los partícipes que suscriban después de la constitución del fondo, deberán abonar una cantidad adicional en concepto de prima de actualización, para el Fondo correspondiente a un tipo de interés del Euribor + 2% a un año desde la fecha de firma del Compromiso de Inversión por el plazo transcurrido entre la fecha de constitución y el desembolso efectivo del nuevo partícipe.

A la finalización del Período de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes.

- 11.2 Suscripción incompleta: En caso de que a la finalización del Período de Colocación, no se hubieran suscrito la totalidad de las participaciones inicialmente previstas, el patrimonio del Fondo quedará definitivamente fijado por el resultado de sumar el valor nominal de las participaciones efectivamente suscritas en ese momento.
- 11.3 Llamamientos posteriores o “Calls”: A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los partícipes, con ocasión de la aparición de oportunidades concretas y atractivas de inversión, hasta completar el Patrimonio Comprometido del Fondo (según se define este término más adelante), durante el plazo de 3-5 años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones (**“Calls Comprometidos”**), a razón de 2-3 Calls por año, de entre TRES/CINCO MILLONES (3-5.000.000) de Euros cada uno, en función de los proyectos de inversión, para su suscripción de forma proporcional a sus participaciones por parte de los partícipes.

El Patrimonio Comprometido del Fondo (en lo sucesivo, el **“Patrimonio Comprometido”**) ascenderá a la cantidad de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000) Euros, que representa el importe total de las aportaciones que, con ocasión de Calls Comprometidos, los partícipes se comprometen a realizar al Fondo. Estará dividido en TRESCIENTAS MIL (300.000) participaciones nominativas que se atribuirán a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.

- 11.4 Desembolso del valor de las participaciones: A la fecha de su constitución, los partícipes desembolsan DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL EUROS (2.814.000€)
- 11.5 Desembolsos de los Compromisos de Inversión: Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la firma del Compromiso de Inversión, a requerimiento de la Sociedad Gestora, para el desembolso inicial de hasta un 70% de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria correspondiente al Fondo que la Sociedad Gestora indique. Los desembolsos posteriores hasta llegar al 100% del importe comprometido se harán efectivos de la misma manera anteriormente

expuesta en un plazo de diez (10) días naturales o en periodo superior según las indicaciones de la Sociedad Gestora.

Las cantidades pendientes de desembolso por los partícipes deberán desembolsarse a petición de la Sociedad Gestora, en uno o varios plazos, en función de las inversiones, y, en todo caso, antes de los cinco años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones.

- Los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con lo previsto anteriormente y en su respectivo Compromiso de Inversión, hasta completar el total patrimonio del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora.
- El Fondo necesita entre Ocho (8) y Diez (10) Millones de Euros para hacer frente a las inversiones iniciales ya analizadas y susceptibles de formalización, lo que podría suponer un porcentaje elevado entre capital desembolsado y compromiso de participación para los primeros partícipes suscriptores, estos porcentajes se irían redistribuyendo a medida que se formalizasen nuevos compromisos por parte de nuevos partícipes durante el Período de Colocación y les serían reembolsados a los partícipes iniciales con una tasa de interés del Euribor a un año aplicado a la cuantía devuelta por el plazo que medie entre su desembolso y reembolso. Este proceso de ajuste se realizaría una vez al trimestre durante el Período de Colocación.
- Durante el período de colocación, el cargo de la comisión de gestión se realizará sobre las cantidades comprometidas desde la fecha en que se suscriba el correspondiente compromiso de inversión, empezando por el primer período provisional de 3 meses y continuando por los sucesivos períodos y posible prórroga.
- El desembolso deberá realizarse mediante aportación dineraria, por medio de transferencia o cheque y, salvo que se disponga otra cosa, en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la remisión, al último de los partícipes, de la comunicación efectuada por la Sociedad Gestora a éstos requiriéndoles el desembolso. En dicha notificación se indicará el importe que le corresponde desembolsar y el domicilio de pago.

11.6 Mora

a) En el supuesto que un partícipe no hubiera cumplido su suscripción y desembolso en el plazo fijado, se devengará una comisión del 1% sobre la cantidad en mora que percibirá la Sociedad Gestora, más un interés de demora del Euribor + 4% por los días transcurridos, tomando el Euribor a un (1) año de la fecha de incumplimiento que percibirá el fondo.

b) Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de 15 días naturales, el partícipe será considerado como un partícipe en mora. Las suscripciones y desembolsos requeridos y no satisfechos por los partícipes tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. El partícipe que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda

pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo.

c) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por a) reclamar el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o b) proceder a la venta de las participaciones titularidad del partícipe en mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al partícipe en mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente. La Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el partícipe en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

d) Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa participación (en el bien entendido que cualquier revalorización del Fondo no le corresponderá mientras permanezca en mora/congelación) aplicándosele todas la penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se venda la participación o bien la regularice el partícipe pagando una penalización del 5% a la Sociedad Gestora más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente.

Artículo 12. Transmisión de participaciones/Liquidez.

Serán libres las transmisiones inter vivos y mortis causa que se realicen a favor de cónyuges, ascendientes o descendientes hasta segundo grado, del partícipe transmitente y las transmisiones a favor de entidades pertenecientes a un mismo Grupo

Se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica las acciones poseídas o adquiridas por las entidades pertenecientes a su mismo Grupo, tal como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y por las demás personas que actúen en nombre propio, pero por cuenta o de forma concertada con aquélla. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta o de forma concertada con la misma los miembros de su órgano de administración.

El propósito de transmitir cualquier participación, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, indicando el número e identificación de las participaciones ofrecidas y en caso de transmisión onerosa, precio por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de adquisición de participaciones, que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de 10 días, computado desde el siguiente a la notificación indicada y sólo para el caso de las transmisiones no libres, lo comunicará a su vez a todos los partícipes, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de diez días, computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las participaciones objeto de la transmisión, así como si desean hacer también uso del derecho preferente de adquisición de aquella parte de participaciones ofrecidas con respecto a la que otros partícipes no hubieran ejercitado su derecho.

En el supuesto en que varios partícipes hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones objeto de la transmisión se distribuirán por la Sociedad Gestora entre aquellos a prorrata de su participación y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los partícipes peticionarios en orden a su participación en el Fondo, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 10 días concedidos a los partícipes para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora comunicará al partícipe que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún partícipe haga uso de su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora autorizará al partícipe para transmitir sus participaciones en un plazo de dos meses, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición en el derecho de adquisición preferente, en caso de transmisión onerosa a título de compraventa, será el mismo ofrecido por el tercero, y en caso de transmisión onerosa a título distinto de la compraventa o en caso de transmisión lucrativa, el que corresponda al valor razonable de la participación, entendiéndose como tal el que determine un auditor distinto del de la Sociedad.

Las mismas previsiones serán aplicables a la transmisión de los derechos de suscripción preferente.

En todo caso, corresponderá a la Junta de Partícipes informar a los partícipes de las transmisiones de participaciones y resultado de ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

Como regla general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, pueda suponer el incumplimiento de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos que pudieran afectar al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda perjudicar, de cualquier modo, al Fondo, sus partícipes, o a la propia Sociedad Gestora. Explícitamente se acuerda, que como consecuencia de una transmisión, el número de partícipes que computan a efectos del máximo de 20 al que están limitados los fondos simplificados, no puede variar.

Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, cualquier partícipe del Fondo que pretenda transmitir una participación del mismo deberá recabar, en relación con el futuro adquirente, cuanta información y documentación le indique la Sociedad Gestora.

En todo caso, cualquier transmisión de las participaciones del Fondo debe ser coherente con el régimen simplificado del mismo. En consecuencia, no serán válidas aquellas transmisiones que puedan acarrear la pérdida del régimen simplificado del Fondo.

En el eventual caso de que el Fondo sea, en un futuro, admitido a cotización, la transmisión de las participaciones se realizará a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes no podrán exigir el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Partícipes reembolsos puntuales en caso de materializarse desinversiones. Estos reembolsos puntuales, una vez acordados por la Sociedad Gestora, se harán efectivos a los partícipes en el plazo de treinta (30) días.

En el eventual caso de que el Fondo sea, en un futuro, admitido a cotización, el reembolso de participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

En cualquier caso, el derecho de reembolso será aplicable con carácter general a todos los partícipes.

Artículo 14. Valor liquidativo.

El valor liquidativo del fondo se calculará anualmente por la Sociedad Gestora según los criterios legalmente establecidos en la circular 5/2000 de la CNMV, sin perjuicio de que en el caso de que se de cualquier circunstancia de las previstas en la Ley para su actualización (i.e. hechos significativos; principalmente compra-ventas de terceros e inversiones/desinversiones del Fondo), se procederá al recálculo del valor liquidativo del Fondo.

CAPÍTULO IV PARTÍCIPES

Artículo 15. Junta de partícipes.

15.1 Los partícipes, constituidos en Junta general debidamente convocada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con 15 días de preaviso mediante notificación individual fehaciente a cada uno de los partícipes, decidirán por mayoría simple de votos en los asuntos propios de la competencia de la Junta, con la salvedad establecida en el apartado 15.3 siguiente. Todos los partícipes, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto conforme indicado en el párrafo anterior, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en ella la Sociedad Gestora informará de la evolución del fondo.

Cada participación dará derecho a un voto.

15.2 Toda Junta que no sea la prevista en el apartado uno anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá convocar con 15 días de preaviso mediante notificación individual fehaciente a cada uno de los partícipes la celebración de Juntas Extraordinarias para tratar cualesquiera temas de interés para los partícipes y en concreto para dar su visto bueno a los siguientes temas:

- Extensión del plazo de duración del fondo y aprobación de las prórrogas.
- Informar de las transmisiones de participaciones y resultado de ejercicio de los derechos de suscripción preferente.
- Información de desinversiones y posible distribución de plusvalías netas.
- A instancias de la Sociedad Gestora, su cese y sustitución dentro de los requisitos establecidos por la Ley.
- Modificaciones al Reglamento de Gestión del Fondo.
- Fusión con otros fondos o su transformación en un Fondo de régimen común.
- Cotización en el futuro mercado alternativo de la Bolsa de Madrid en el mercado "MAB" u otros mercados similares (AIM).

15.3 Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, pudiendo delegarse los votos en cualquier otro partícipe por escrito y con copia al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

15.4 El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá convocar y recabar acuerdo de los partícipes en casos puntuales, por causa de rapidez o simplificación, mediante medios telemáticos, necesitándose la confirmación posterior por

escrito de cada partícipe del voto emitido hasta alcanzar la mayoría requerida de adopción de acuerdos, esta es la mayoría simple, informándose con posterioridad a todos los partícipes del resultado y decisiones adoptadas.

Artículo 16. Derecho de información.

16.1 Semestralmente la Sociedad Gestora si así lo estima por la importancia de las transacciones realizadas, enviará a los partícipes un estado de la evolución de las inversiones del fondo, con el detalle de las nuevas inversiones/desinversiones si las hubiere, cambios en las participaciones y estados financieros al cierre del correspondiente trimestre. Se incluirá asimismo la posición en el fondo de cada partícipe, de forma individualizada. Esta información se enviará dentro del primer trimestre después de cada cierre semestral.

16.2 Anualmente se publicará, para su difusión entre los partícipes, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio una memoria anual.

La memoria anual estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría

Artículo 17. Comité de Seguimiento y Consultivo.

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Seguimiento al que invitará a los Partícipes más significativos con inversiones superiores a Un Millón de Euros (1.000.000 €) que por sus características puedan, a juicio de la Sociedad Gestora, aportar criterio y/o apoyo al correcto desarrollo de las inversiones y el funcionamiento del Fondo. Este Comité constará de un máximo de 7 partícipes y de 3 representantes de la Sociedad Gestora. Con carácter excepcional podrán acudir a las reuniones otros miembros, si los asuntos a tratar lo aconsejan.

El Comité de Seguimiento se reunirá, en principio, 2 veces al año, aunque a juicio de la Sociedad Gestora o de la mayoría de los representantes de los partícipes miembros de dicho Comité se puede reunir con mayor frecuencia si así lo solicitan. Las convocatorias se realizarán a través del Secretario del Comité con al menos 10 días de antelación.

El Comité de Seguimiento contará con un Presidente y un Secretario elegidos en su seno de entre sus miembros. Se levantarán Actas de las correspondientes reuniones que se celebren.

Las funciones del Comité serán:

- a) Seguimiento de las inversiones.
- b) Comentar sobre la oportunidad de nuevas inversiones y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones.
- c) Dirimir conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.
- d) Aportar nuevos proyectos de inversión para su estudio por la Sociedad Gestora
- e) Actuar como Órgano consultivo independiente para cualquier tema de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

La política de inversiones del Fondo será fijada en la Memoria explicativa por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 25/2005 de 24 de Noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y sus sociedades gestoras y demás disposiciones aplicables, incluida la posibilidad de inversión establecida en el punto 2 del artículo 22 de dicha ley, en empresas pertenecientes a su grupo o al de la gestora con las limitaciones, que se regulan en el artículo referido

Artículo 19. Control de la inversión.

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando al efecto los sistemas necesarios con el objetivo de (i) conseguir la mejor vía de desinversión y (b) garantizar a los inversores del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.

Artículo 20. Sindicación de las inversiones.

La Sociedad Gestora decidirá sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otros fondos. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otros fondos gestionados por la misma siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichos fondos.

Además, el Fondo podrá coinvertir con otros fondos o vehículos de inversión gestionados o no por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo –coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los co-inversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel de efectivo.

En el caso de que por cambios de calendario en las inversiones o por la entrada de nuevos partícipes durante los Periodos de Colocación el disponible en tesorería fuera superior al necesario, la Sociedad Gestora procedería a redistribuir entre los partícipes el sobrante

temporal, igualando para todos ellos la proporción entre fondos comprometidos y desembolsados.

Por el contrario, en el caso en que las inversiones y tomas de participación de la Sociedad Gestora se aceleren, la Sociedad Gestora podrá recabar de los inversores el resto de los compromisos de inversión sin esperar al cierre de los periodos de colocación, lo que supondría, llegado este caso, que los nuevos partícipes que entraran durante el periodo de suscripción lo harían desembolsando siempre un importe porcentualmente igual al que tuvieran los partícipes existentes.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios y/o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 22. Desinversiones.

La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora siempre podrá convocar la Junta de Partícipes para proponerles nuevas inversiones antes de efectuar distribuciones de rendimientos.

Artículo 23. Obligaciones frente a terceros.

Las obligaciones del Fondo frente a terceros se sujetarán a los límites que se establezcan en la normativa de aplicación. El endeudamiento del Fondo, en su caso, se acordará por la Sociedad Gestora. Podrá el Fondo obtener financiación de entidades financieras sin que el importe de la financiación pueda exceder del veinte (20) por ciento del Patrimonio Comprometido.

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los partícipes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones. El patrimonio del fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 tres de la Ley.

CAPÍTULO VI **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este sistema se mantendrá durante, al menos, tres (3) ejercicios.

Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el patrimonio del

Fondo. El pago de las plusvalías se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

La distribución de rendimientos a los partícipes se realizará en proporción al patrimonio desembolsado.

La distribución a los partícipes de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio sólo podrá acordarse por la Sociedad Gestora cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago, y la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso.

En el acuerdo de distribución de las plusvalías netas se señalará el momento y la forma de pago, el cual se notificará a los partícipes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure suficientemente la recepción del anuncio por todos los partícipes en el domicilio designado al efecto. A falta de determinación expresa sobre estos particulares, el pago se efectuará por la Sociedad Gestora en el domicilio social de ésta, a partir del día siguiente a la adopción del acuerdo de distribución.

Artículo 25. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización y debidamente inscrita en su Registro.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el contrato o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su sociedad gestora.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en los Registros que corresponda.

Artículo 28. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

* * * * *